



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL
Año del Libro y la Lectura

ACTA REUNION DE LA COMISION DE OFICIALIAS

De fecha 30 de octubre del año 2007

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, en la fecha antes indicada, se reunieron en la sede de la Junta Central Electoral ubicada en la intersección formada por las Avenidas Luperón y 27 de Febrero, frente a la "Plaza de la Bandera", los magistrados titulares de la Junta Central Electoral, miembros de la Comisión de Oficialías:

Dr. José Ángel Aquino Rodríguez, Miembro Coordinador.

Licda. Aura Celeste Fernández Rodríguez, Miembra

Dra. Leyda Margarita Piña Medrano, Miembra (ausente con excusa)

Dr. César Francisco Félix Félix, Miembro.

Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega, Miembro (ausente con excusa).

El **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Coordinador, comprobó que se encontraba reunido un número suficiente de miembros para completar el quórum requerido para poder tomar decisiones válidas, por lo cual el Miembro Coordinador declaró regularmente constituida la presente sesión de la Comisión de Oficialías de la Junta Central Electoral.

Los miembros presentes asistidos por el **Dr. Servio Tulio Almánzar Botello**, Director Nacional de Registro del Estado Civil, y la **Licda. Ana María Vega Nolasco**, Secretaria de dicha Comisión, siendo las 5: 00 p.m., abordaron la agenda del día, y luego de realizar los correspondientes debates e intercambio de opiniones, fueron adoptadas las siguientes decisiones:

CASOS CONOCIDOS:

A.- PROBLEMAS DE IRREGULARIDADES DE FOLIOS Y ACTAS DE NACIMIENTO:

1.- Comunicación del 18-04-07, del Doctor Roberto Rosario, Presidente de la Cámara Administrativa, remitiendo copia del folio No. 21 del libro 118/90 tardío, folio 202 del libro 123/87 Oportuno, folio 103 del libro 2/2001 tardío,

95

35 folios del libro 2-2001 tardío, y copia del acta de nacimiento expedida de fecha 07/5/1990, correspondiente a la segunda (2da.), circunscripción de San Pedro de Macorís.

DECISIÓN: Recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral, remitir al Director Nacional de Registro del Estado Civil dicho expediente, a los fines de ser investigado, debidamente instrumentado y posteriormente remitido a esta Comisión de Oficialías para su conocimiento y estudio.

2.- Comunicación del 31-05-07, del Consultor Jurídico, solicitando autorización para llenar Folio en blanco sobre la reconstrucción del Acta No. 2005, Folio No. 05, Libro No. 1052, del año 1984.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Consultor Jurídico, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

ÚNICO: Autorizar a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, llenar y autenticar con su firma el folio en blanco No. 05, Acta No. 2005, Libro No. 1052, del año 1984, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, contentivo de la declaración de nacimiento de **Juana Cristina Almengor De Jesús**, conforme lo establecido por los artículos 9 y 10, de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil.

3.- Comunicación del 27-04-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, solicitando autorización para firmar Libros Registros correspondientes a la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Puerto Plata.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

ÚNICO: Autorizar a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, en su defecto el Sub-Director, para autenticar con su firma los siguientes Libros Registros: Nacimientos Tardíos Nos. 1 y 2 del 2007, 4, 5 y 6 del 2006; Defunción No.1 del 2007; Nacimiento Oportuno Nos. 1 y 2 del 2007; Divorcios No.1 y 1HRL del 2007; Matrimonio Civil Nos. 1 y 2 del 2007; Nacimientos HRL Nos. 1, 3 y 4 del 2006 y 1 del 2007; Reconstrucción Nos.2 y 3 del 2007 y 6 y 15 del 2006, correspondientes a la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Puerto Plata, dejados de firmar por la ex Titular de dicha Oficialía, **Licda. Sonia Margarita Martínez Morales**, conforme lo establece el artículo 10, Párrafo único, de la Ley No. 659, de fecha 17 de julio del año 1944, sobre Actos del Estado Civil

4.- Comunicación del 04-01-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo comunicación sobre Libros Registros de diferentes Actos del

C.F.F.-

95

Estado Civil, los cuales no fueron aperturados por el Juez de Paz correspondiente.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

A: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Puerto Plata a solicitar de conformidad con el Párrafo del artículo 11 de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, que repare la omisión de falta de apertura de Libros por parte del Juez de Paz correspondiente, solicitando mediante comunicación a la Presidencia o Corte de Apelación de Puerto Plata, que instruya al Juez de Paz correspondiente, a fin de que certifique los registros que se indican a continuación: Libros Reconstrucciones: 11 libros, Nos.4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 todos del 2006; Libros Nacimientos Oportunos: 3 libros, Nos. 2, 3 y 4 todos del 2006; Libros Nacimientos Tardíos: 6 libros, Nos.2, 3, 4, 5, 6 y 7 todos del 2006; Libros Matrimonios Civiles: 6 libros, Nos. 4, 5, 6, 7, 8 y 9 todos del 2006; Libro Defunción: 1 libro No.2 del 2006; Libro Divorcio: 1 libro No.2 del 2006; Libros Nacimientos Hospital Ricardo Limardo: 5 libros, Nos.2, 3, 4, 5 y 6.

B: Recomendar a la Cámara Administrativa para que instruya a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil a orientar a los Oficiales del Estado Civil a los fines de contactar las autoridades judiciales a fin de dar apertura a los nuevos libros correspondientes al año 2007 y cierren los libros del 2006.

C: Instruir a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, a fin de que coordine un operativo para que los segundos originales del 2007, sean remitidos oportunamente a su despacho.

D: Realizar un encuentro con esos oficiales civiles, a fin de instruirle en torno a este proceso y al nuevo sistema de legalización.

5.- Comunicación del 02-07-07, del Consultor Jurídico, solicitando la creación de un folio bis, oficio de referencia No. 65-2007, de fecha 12 de junio de 2007, del Oficial del Estado Civil de Duverge.

DECISIÓN: Recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral, remitir al Director Nacional de Registro del Estado Civil dicho expediente, a los fines de ser investigado, debidamente instrumentado y posteriormente remitido a esta Comisión de Oficialías para su conocimiento y estudio.

6.- Comunicación del 04-09-07, del Presidente de la Junta Central Electoral, remitiendo respuesta del Consultor Jurídico sobre el apoderamiento que se le

C.F.F.-

95

hiciera al mismo, concerniente al informe de la investigación realizada a los Folios 35 y 36, Actas Nos. 835 y 836, del Libro de Registro de Nacimiento No. 102, del año 1992, correspondiente a **Amaury y Kelvin**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pero de Macorís.

DECISIÓN: Recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral, devolver el expediente al Consultor Jurídico, a los fines de instrumentar el expediente conforme los requisitos de pruebas pertinentes al caso.

B.- FALSIFICACIÓN DE DATOS Y FIRMAS:

1.- Comunicación del 07-09-06, del Doctor Alejandro Vicini, Director Protocolo, solicitando aprobación proyecto de verificación electrónica de Actas del Estado Civil, que servirá para detectar falsificaciones de actas de nacimiento, cédulas y pasaportes.

DECISIÓN: Recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral, remitir a la Dirección de Informática, a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil y a la Oficina Central del Estado Civil, para su conocimiento y opinión.

2.- Comunicación del 27-10-06, de la Directora Nacional del Registro Electoral, Lic. Joaquina Hilario, remitiendo expediente de **Dolores Cambero Reyes y/o Dolores Sánchez Del Rosario**, sobre cancelación cédula por falsedad de datos.

DECISIÓN: Recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral, remitir a la Comisión de Cancelaciones y Revalidaciones el expediente en cuestión para los fines correspondientes.

C.- DECLARACIONES PÓSTUMAS:

1.- Comunicación del 27-07-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, solicitando la autorización declaración tardía de nacimiento póstuma de **Froskaline**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

ÚNICO: Autorizar la Oficial del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción del Municipio Santo Domingo Este, para que proceda a recibir por parte de la madre, **Froskaline Matos Terrero**, Cedula de Identidad No.104-0016671-5, la

declaración de nacimiento póstuma de su hija **Froskaline**, nacida viva, en fecha 20/02/07 y fallecida en la misma fecha, de acuerdo al certificado expedido por la Clínica Altagracia y al Acta de Defunción No. 303173, Libro No. 605, Folio No. 173, del 2007, expedida por el Encargado de la Delegación del Registro de Defunciones, al amparo de los artículos 40 y siguientes de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, y de los artículos 4 y 5 del Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes (Ley 136-03).

2.- Comunicación del 22-08-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, solicitando la autorización declaración tardía de nacimiento póstuma del hijo de los señores **Cecilia García García y Henry Espinal Sosa**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

ÚNICO: Autorizar a la Oficial del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional para que proceda a recibir la declaración de nacimiento póstuma del menor **Robinson**, nacido vivo, en fecha 26/05/07 y fallecido en la misma fecha, hijo de los señores **Cecilia García García y Henry Espinal Sosa**, Cédulas de Identidad Nos. 054-0034015-3 y 054-0089837-4, respectivamente, de conformidad al certificado de nacimiento expedido por el Centro Médico Alcántara y González, S.A. y al Acta de Defunción No. 304773, Libro No. 608, Folio No. 273, del 2007, expedida por el Encargado de la Delegación del Registro de Defunciones, al amparo de los artículos 40 y siguientes de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, y de los artículos 4 y 5 del Código para el sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes (Ley 136-03).

e.f.f.-

D.- INFORME VERIFICACIONES DE ACTAS:

1.- Comunicación del 27/08/2007, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo informe de verificación del acta de nacimiento In-extensa, correspondiente a **Nayelín Ramos Almengo**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

ÚNICO: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento Inextensa No. 192, Folio No. 192, Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 2727, del año 1995, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, a nombre de **Nayelín Ramos Almengo**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las

95

disposiciones de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

2.- Comunicación del 27/08/2007, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo informe de verificación del acta de nacimiento Inextensa, correspondiente a **Denis Díaz Del Rosario**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

ÚNICO: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento Inextensa No. 960, Folio No. 160, Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 05, del año 2001, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Puerto Plata, a nombre de **Denis Díaz Del Rosario**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

3.- Comunicación del 27/08/2007, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo informe de verificación del acta de nacimiento Inextensa, correspondiente a **Juana Pérez Pérez**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

ÚNICO: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento Inextensa No. 48, Folio No. 48, Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 01, del año 2005, de la Oficialía del Estado Civil de los Ríos, a nombre de **Juana Pérez Pérez**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

4.- Comunicación del 27/08/2007, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo informe de verificación del acta de nacimiento Inextensa, correspondiente a **Gloriel Rafael Hilario Cambero**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

A: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento Inextensa No. 27, Folio No. 27, Libro Registro de Nacimiento Oportuno No. 01, del año 1996, de la Oficialía del Estado Civil de las Cuevas de Cevicos, a nombre de **Gloriel Rafael Hilario Cambero**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

B: Instruir a la Oficial del Estado Civil de las Cuevas de Cevicos, para que promueva ante la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, la anotación marginal del Reconocimiento efectuado por el señor **Francisco María Hilario**, en fecha 20 de diciembre del año 1999, (Libro No. 02, Folio No.07), en el Acta No. 27, Folio No. 27, del Libro Registro de Nacimiento Oportuno No. 01, del año 1996, correspondiente a **Gloriel Rafael Hilario Cambero**, a los fines de que ambos Libros figuren en un mismo tenor.

5.- Comunicación del 07/09/2007, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo informe de verificación del acta de nacimiento In-extensa, correspondiente a **María Victoria Toja García**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

ÚNICO: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento Inextensa No. 177, Folio No. 177, Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 01, del año 1997, de la Oficialía del Estado Civil de Río San Juan, a nombre de **María Victoria Toja García**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

6.- Comunicación del 07-09-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo informe de verificación del acta de nacimiento In-extensa, correspondiente a **Oyuki Elizabeth Méndez Castillo**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

ÚNICO: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento Inextensa No. 690, Folio No. 90, Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 04, del año 2005, de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción del Municipio Santo Domingo Este, a nombre de **Oyuki Elizabeth Méndez Castillo**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

7.- Comunicación del 07-09-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo informe de verificación del acta de nacimiento In-extensa, correspondiente a **Alfredo Williams Silverio**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

ÚNICO: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento Inextensa No. 63, Folio No. 63, Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 111, del año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal, a nombre de **Alfredo Williams Silverio**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

8.- Comunicación del 07-09-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo informe de verificación del acta de nacimiento In-extensa, correspondiente a **Yesenia Sena Horacio**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

ÚNICO: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento Inextensa No. 363, Folio No. 163, Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 02, del año 2004, de la Oficialía del Estado Civil de Galván, a nombre de **Yesenia Sena Horacio**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

9.- Comunicación del 07-09-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo informe de verificación del acta de nacimiento In-extensa, correspondiente a **Estefany Ortiz Vásquez**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

ÚNICO: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento Inextensa No. 481, Folio No. 81, Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 208, del año 1990, de la Oficialía del Estado Civil de San José de Ocoa, a nombre de **Estefany Ortiz Vásquez**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

10.- Comunicación del 07-09-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo informe de verificación del acta de nacimiento In-extensa, correspondiente a **Alexis José Del Orbe**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

ÚNICO: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento Inextensa No. 518, Folio No. 118, Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 05, del año 2006, de la Oficialía del Estado Civil de Arenoso, a nombre de **Alexis José Del Orbe**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

11.- Comunicación del 10-09-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo informe de verificación del acta de nacimiento In-extensa, correspondiente a **Rayra González Figuereo**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

A: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento Inextensa No. 62, Folio No. 63, Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 01, del año 2002, de la Oficialía del Estado Civil de San José de Ocoa, a nombre de **Rayra González Figuereo**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

B: Instruir a la Oficial del Estado Civil de San José de Ocoa, para que promueva ante la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, la anotación marginal de la Legitimación de la inscrita por subsecuente matrimonio civil de sus padres señores **Héctor Radhames González Medina y Diogenisgna Figuereo Valenzuela**, celebrado en fecha 17 de noviembre del año 2003, (Libro No. 02, Folio No.05), al Acta de Nacimiento No. 62, Folio No. 63, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 01, del año 2002, Segundo Original, a nombre de **Rayra González Figuereo**, a los fines de que ambos Originales respondan a un mismo tenor.

12.- Comunicación del 10-09-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo informe de verificación del acta de nacimiento In-extensa, correspondiente a **Ángel Gabriel González Figuereo**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

A: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento Inextensa No. 47, Folio No. 47, Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 01, del año 2003, de la Oficialía del Estado Civil de San José de Ocoa, a nombre de **Ángel Gabriel González Figuereo**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

B: Instruir a la Oficial del Estado Civil de San José de Ocoa, para que promueva ante la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, la anotación marginal de la Legitimación del inscrito por subsecuente matrimonio civil de sus padres señores **Héctor Radhames González Medina y Diogenisgna Figueroa Valenzuela**, celebrado en fecha 17 de noviembre del año 2003, (Libro No. 02, Folio No.05), al Acta de Nacimiento No. 47, Folio No. 47, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 01, del año 2003, Segundo Original, a nombre de **Ángel Gabriel González Figuerero**, a los fines de que ambos Originales respondan a un mismo tenor.

13.- Comunicación del 10-09-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo informe de verificación del acta de nacimiento In-extensa, correspondiente a **Ricardo Alfredo Mirabal**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

A: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento Inextensa No. 1447, Folio No. 50, Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 08, del año 1999, de la Oficialía del Estado Civil de la Quinta Circunscripción del Municipio Santo Domingo Norte, a nombre de **Ricardo Alfredo Mirabal**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

B: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Quinta Circunscripción del Municipio Santo Domingo Norte, para que remita a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, fotocopia sellada y certificada del Folio No. 50, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 08, del año 1999, Primer Original, correspondiente a **Ricardo Alfredo Mirabal**, a los fines de anexarla a su homólogo del Segundo Original, en virtud del error que éste tiene en el número del Acta, que es 1447 lo correcto.

14.- Comunicación del 30-05-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo informe de verificación del acta de nacimiento In-extensa, correspondiente a **Kleyssy Georgina Caraballo Mateo**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

ÚNICO: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento Inextensa No. 8071, Folio No. 171, Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 2117, del año 1988, de la Oficialía del Estado Civil de la

Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, a nombre de **Kleyssy Georgina Caraballo Mateo**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

15.- Comunicación del 30-05-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo informe de verificación del acta de nacimiento In-extensa, correspondiente a **Arlina Paloma Caraballo Mateo**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

A: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento Inextensa No. 5193, Folio No. 193, Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 2406, del año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, a nombre de **Arlina Paloma Caraballo Mateo**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

B: Instruir a la Oficial del Estado Civil de Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, para que remita a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, el Primer Original No. 2406, para que éste conforme al Párrafo único del artículo 10 de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944, proceda a sellar y firmar el Folio No. 193, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 2406, del año 1991, (Primer y Segundo Originales), correspondiente a **Arlina Paloma Caraballo Mateo**, así como del llenado del Segundo Original, conforme al texto del Primer Original, ya que el mismo se encuentra en blanco.

16.- Comunicación del 17-10-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo informe de verificación del acta de nacimiento In-extensa, correspondiente a **Daniel Ramírez Rosario**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

A: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento Inextensa No. 3659, Folio No. 59, Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 19, del año 2002, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, a nombre de **Daniel Ramírez Rosario**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

B: Instruir a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, para que autentique con su firma y sello la anotación marginal del Reconocimiento que figura en el Folio No. 59, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 19, Segundo Original, del año 2002, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, correspondiente a **Daniel Ramírez**, conforme al Párrafo único del artículo 10 de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944, a los fines de que ambos originales respondan al mismo tenor.

E.- ACTAS DE DIVORCIO:

1.- Comunicación del 16-04-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo el informe sobre la investigación del expediente de divorcio de los señores **Milagros Altagracia Ellis Machuca y Juan José Jiménez Quintero**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

ÚNICO: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, a llenar el folio en blanco del acta 1815, Folio No.135, Libro Registro No. 436 del año 1989 correspondiente al pronunciamiento del Divorcio de los señores **Milagros Altagracia Ellis Machuca y Juan José Jiménez Quintero**, extrayendo los datos a transcribir de la fotocopia del Extracto de Acta de Divorcio expedido el 24 de noviembre del 1991, por el incúmbete de entonces. El divorcio de los señores **Milagros Altagracia Ellis Machuca y Juan José Jiménez Quintero** fue admitido por la sentencia No.3443 de fecha 12 de julio del 1989 rendida por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, conforme cita la certificación de fecha 17 de Octubre del 2006, expedida por la señora Kenia Charpentier Blanco, Secretaria de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, donde hace constar que dicha Sentencia fue pronunciada, aunque el expediente no se localizó físicamente.

2.- Comunicación del 28-05-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo el informe sobre la investigación del expediente de divorcio de los señores **Esperanza Rosado Y Oscar Santana**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

A: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional a transcribir en los Folios Nos. 175 y 176, del Libro de Registro de Divorcio No. 433, del año 1989, la Sentencia que admite el divorcio por incompatibilidad de caracteres entre los cónyuges.

B: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, a transcribir la nota marginal correspondiente en la que indique el pronunciamiento de divorcio, en el Acta de Matrimonio No. 2450, Folio No. 5, Libro No. 827, del año 1988.

3.- Comunicación del 11-06-2007, del Consultor Jurídico, remitiendo el Pronunciamiento de la Sentencia de Divorcio de los Señores **Daniel Ramírez Herrera y Michelle Alexandra Romero Soler**.

DECISIÓN: Remitir al Director Nacional de Registro del Estado Civil, el expediente en cuestión a los fines realizar una exhaustiva investigación al respecto.

4.- Comunicación del 27-07-2007, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo el Pronunciamiento de la Sentencia que admite el Divorcio de **Mayra Rivera Santana Y Giuseppe Valenti**.

DECISIÓN: Acoger parcialmente la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

A: Ordenar la suspensión provisional del Acta No. 6298, Folios Nos. 65 y 66, Libro Registro No. 190 del año 1995, correspondiente al pronunciamiento del divorcio de los señores **Mayra Rivera Santana Y Giuseppe Valenti**, de la Oficialía del Estado Civil de Bajos de Haina, en vista de según las investigaciones realizadas por la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, en la Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, no existe la Sentencia No.1156 de Divorcio y que en el Libro Registro de Sentencias No.68 del año 1995 existe la Sentencia No.1156 del año 1995, pero corresponde a un Auto Laboral, aunque el expediente no se localizó físicamente.

B: Instruir al Oficial del Estado Civil de Bajos de Haina y a la Directora de la Oficina Centrao de Registro Civil, abstenerse de expedir copias, extractos o certificaciones del Acta No. 6298, Folios Nos. 65 y 66, Libro Registro No. 190 del año 1995, de dicha Oficialía, excepto en el o los casos que sea para fines judiciales, exclusivamente, hasta tanto el Tribunal correspondiente determine su validez.

C: Acoger el informe rendido por el señor Fausto Domingo Mateo Peña, en cuanto al Divorcio entre los señores **Mayra Rivera Santana Y Giuseppe Valenti**, que figura asentado en el Libro Registro No. 190, bajo los Folios Nos. 65 y 66, Acta No. 6298, del año 1995, de la Oficialía del Estado Civil de Bajos de Haina.

D: Instruir a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil a comunicar a las partes interesadas, los resultados de la investigación realizada, la decisión de esta Junta Central Electoral y que en virtud de las disposiciones de la Ley 639 sobre Actos del Estado Civil de fecha 17 de Julio de 1944, la única instancia competente para declarar la nulidad de un Acta del Estado Civil es el Tribunal de Primera de Instancia de la Jurisdicción correspondiente, por lo que la parte interesada que lo considere carente de base legal y violatorio de las disposiciones de la Ley 1306-Bis, de fecha 21 de mayo del 1937, deberá demandar su nulidad ante el Tribunal de Primera Instancia de la Jurisdicción correspondiente, aportando las pruebas de las irregularidades alegadas.

F.- ACTAS DE MATRIMONIO:

1.- Comunicación del 13-06-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo el informe sobre la investigación realizada al matrimonio civil de los señores **Juan María Félix Carrasco y María Rosmery Rivas Fernández**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

ÚNICO: Autorizar al Oficial del Estado Civil de Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, a completar el llenado del Folio No. 11, inscrito con el No. 6, Libro 29, del año 1992, según Acta No. 01-91, instrumentado en la ciudad de Caracas, Distrito Federal, Capital de la República Bolivariana de Venezuela, por el Cónsul General de la República Dominicana, en fecha 20 de diciembre del 1991, donde contrajeron matrimonio civil de los señores **Juan María Félix Carrasco y María Rosmery Rivas Fernández**, por reposar sobre base legal.

2.- Comunicación del 23-07-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo el informe sobre la investigación realizada al Libro Registro de Matrimonio Civil de los señores **Pedro Julio Santiago Canario y Josefa Eulalia Flores Cuevas**.

DECISIÓN: Reenviado para la próxima sesión a los fines de que el Director Nacional de Registro del Estado Civil presente físicamente el Libro Registro de Matrimonio No. 475 del 1987 de la Oficialía del Estado Civil de Segunda

Circunscripción del Distrito Nacional, primer y segundo originales, donde se encuentra asentado el Matrimonio Civil de los señores **Pedro Julio Santiago Canario y Josefa Eulalia Flores Cuevas**.

G.- SOLICITUD RECONSTRUCCIÓN DE ACTAS:

1.- Comunicación del 16-02-06, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo informe sobre la situación jurídica de la Reconstrucción de Actas del Estado Civil en el Distrito Nacional.

DECISIÓN: Visto.-

2.- Comunicación del 24-07-06, del Lic. Sérvulo Natera Candelario, representante de la Junta Central Electoral en la Comisión de Reconstrucción de Actas del Estado Civil del D. N., sobre la situación de las reconstrucciones de Actas del Estado Civil en el Distrito Nacional.

DECISIÓN: Visto.-

3.- Comunicación del 21-08-06, del Doctor Nelson Gómez, solicitando del Doctor José Miguel Vásquez García, Consultor Jurídico, funcionar como mediador a los fines de encontrar solución legal a los inconvenientes relacionados con las reconstrucciones de Actas del Estado Civil en el Distrito Nacional.

DECISIÓN: Visto.-

H.- DECLARACIÓN ACTA DE NACIMIENTO OPORTUNA:

1.- Comunicación del 14-06-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, solicitando autorización para recibir Declaración Oportuna de Nacimiento, correspondiente a **Reinaldo**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

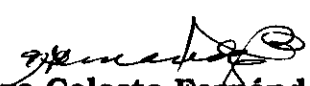
ÚNICO: Autorizar al Oficial del Estado Civil de Primera Circunscripción de La Romana, a recibir la Declaración de Nacimiento de **Reinaldo**, nacido el 22 de marzo del 2007, por parte de su abuelo paterno **José Alberto Rijo Jiménez**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.026-0035313-6, en razón de que sus padres son menores de edad, sólo tienen las Constancias de Solicitudes de Cédulas Nos. 2007-926-0016541 y 2007-926-0022026, las

cuales son autorizadas para ser consignadas en el Acta de Nacimiento a instrumentar.

Habiéndose agotado los puntos incluidos en la convocatoria, el **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Coordinador, ofreció la palabra a cada uno de los presentes y en vista de que todos, en su oportunidad, expresaron no tener ningún tema adicional que tratar, declaró cerrados los trabajos e instruyó a la Secretaria a proceder de inmediato a la redacción de la presente Acta, la cual fue aprobada por todos los presentes y firmada por cada uno de ellos en señal de conformidad.



Dr. José Ángel Aquino Rodríguez
Miembro Coordinador



Licda. Aura Celeste Fernández Rodríguez
Miembra



Dr. César Francisco Félix Félix
Miembro